

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de junio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100118119 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100118119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer el nombre de las personas físicas o morales beneficiarias de condonaciones fiscales, del año 2006 al 2018, así como el monto de las condonaciones y la justificación o argumento ofrecido por las autoridades responsables para tomar esta decisión

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías informó que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF, el SAT puede condonar créditos fiscales provenientes de recargos, contribuciones o multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los preceptos mencionados, y cumplan además con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, precisaron que antes del 22 de diciembre de 2007, la AGR no contaba con la atribución de condonar multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT o las autoimpuestas por los contribuyentes; o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil; sino hasta la publicación del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después a su publicación, esto es, el 22 de diciembre de 2007; en el cual se otorgó dicha facultad a la AGR.

Así también, precisó que en el ejercicio fiscal de 2007, de conformidad con el artículo Transitorio Séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2006, así como el "ACUERDO-JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007", publicado en el DOF el 3 de abril de 2007, el SAT, a través de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, fue la encargada de aplicar la condonación referida en la citada Ley de Ingresos, datos que en su momento se registraron en el sistema interno para el control de los adeudos, motivo por el cual la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías cuenta con facultades para emitir pronunciamiento respecto de dichas condonaciones.

Por lo que se refiere a la información correspondiente al nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013; así como el monto condonado y la justificación de dichas condonaciones del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015, manifestó que se trata de información clasificada como "confidencial", con fundamento en lo señalado en el artículo 113, párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014.

Lo anterior, pues los alcances del secreto fiscal, que preveía el artículo 69 del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en relación con los datos personales que fueron suministrados, hasta esa fecha, en términos del artículo 6º Constitucional, cuarto párrafo, fracción II, del Apartado A, y 16 Constitucional, en relación con el numeral 69 del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente al 31 de diciembre de 2013, en su artículo 14, fracción II, subsiste el derecho de protección de datos personales que obran en poder de una autoridad fiscal, porque expresamente el legislador, los determinó como reservada (y desde el 5 de mayo de 2015 como confidencial, conforme al

numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), sin que dicha reserva contemplara supuestos de excepción, como si ocurre en la actualidad, a través de la publicación de datos personales de contribuyentes cuyos créditos fiscales fueron condonados (a partir de la reforma de 2014, del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por cuanto hace al nombre, denominación o razón social y RFC del 5 de mayo de 2015, por la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con su artículo 71, fracción I, inciso d), tratándose del monto).

Respecto de la información relativa a los montos, precisó que únicamente es susceptible de publicarse la relativa a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 5 de mayo de 2015; y no así la relativa a los montos de los créditos fiscales que el Servicio de Administración Tributaria ha condonado a personas físicas y morales anteriores al 5 de mayo de 2015.

En atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó al solicitante la dirección electrónica y la forma en la que puede consultar los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente."

Por lo que hace a la información de condonaciones por los ejercicios fiscales de 2014 a 2018, precisó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (Con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de contribuyentes personas físicas y morales, que solicitaron al SAT, la condonación por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y 71, fracción I inciso d), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por lo que hace a la información a que se refiere el artículo 71, fracción I, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

También señaló que en cumplimiento a los artículos 71, fracción I, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el SAT publica y actualiza la información de condonaciones de

forma trimestral y se puede consultar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), proporcionando también la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

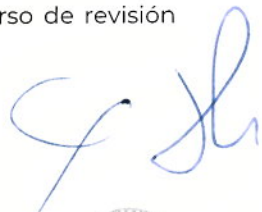
Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado y justificación de dichas condonaciones del 1 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



b) Folio 0610100117319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100117319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se indique a detalle los nombres, montos, fechas extremas y toda información pública, incluyendo documentos en versión pública donde constante las condonaciones, decretos y demas oficios de gestión y autorización de las condonaciones fiscales realizadas desde el año 2000 hasta la fecha actual, tal como lo declaró Margarita Ríos-Farjat, titular del Sistema de Administración Tributaria durante la Conferencia de prensa matutina del 20 de Mayo de 2019.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías informó que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF, el SAT puede condonar créditos fiscales provenientes de: recargos, contribuciones o multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los preceptos mencionados, y cumplan además con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, precisaron que antes del 22 de diciembre de 2007, la AGR no contaba con la atribución de condonar multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT o las autoimpuestas por los contribuyentes; o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil; sino hasta la publicación del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después a su publicación, esto es, el 22 de diciembre de 2007; en el cual se otorgó dicha facultad a la AGR.

Así también, precisó que en el ejercicio fiscal de 2007, de conformidad con el artículo Transitorio Séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el DOF el 27 de diciembre de

2006, así como el "ACUERDO-JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007", publicado en el DOF el 3 de abril de 2007, el SAT, a través de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, fue la encargada de aplicar la condonación referida en la citada Ley de Ingresos, datos que en su momento se registraron en el sistema interno para el control de los adeudos, motivo por el cual la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías cuenta con facultades para emitir pronunciamiento respecto de dichas condonaciones.

Por lo que se refiere a la información correspondiente al nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013; así como el monto condonado y la justificación de dichas condonaciones del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015, así como los documentos correspondientes a oficios de gestión y autorización de condonaciones del 1 de enero de 2007 al 16 de abril de 2019, manifestó que se trata de información clasificada como "confidencial", con fundamento en lo señalado en el artículo 113, párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014.

Lo anterior, pues los alcances del secreto fiscal, que preveía el artículo 69 del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en relación con los datos personales que fueron suministrados, hasta esa fecha, en términos del artículo 6° Constitucional, cuarto párrafo, fracción II, del Apartado A, y 16 Constitucional, en relación con el numeral 69 del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente al 31 de diciembre de 2013, en su artículo 14, fracción II, subsiste el derecho de protección de datos personales que obran en poder de una autoridad fiscal, porque expresamente el legislador, los determinó como reservada (y desde el 5 de mayo de 2015 como confidencial, conforme al numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), sin que dicha reserva contemplara supuestos de excepción, como si ocurre en la actualidad, a través de la publicación de datos personales de contribuyentes cuyos créditos fiscales fueron condonados (a partir de la reforma de 2014, del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por cuanto hace al nombre, denominación o razón social y RFC del 5 de mayo de 2015, por la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con su artículo 71, fracción I, inciso d), tratándose del monto).



Respecto de la información relativa a los montos, precisó que únicamente es susceptible de publicarse la relativa a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 5 de mayo de 2015; y no así la relativa a los montos de los créditos fiscales que el Servicio de Administración Tributaria ha condonado a personas físicas y morales anteriores al 5 de mayo de 2015.

En atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó al solicitante la dirección electrónica y la forma en la que puede consultar los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente".

Por lo que hace a la información de condonaciones por los ejercicios fiscales de 2014 a 2018, precisó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (Con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de contribuyentes personas físicas y morales, que solicitaron al SAT, la condonación por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y 71, fracción I inciso d), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por lo que hace a la información a que se refiere el artículo 71, fracción I, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

También señaló que en cumplimiento a los artículos 71, fracción I, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el SAT publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral y se puede consultar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), proporcionando también la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:


Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado y justificación de dichas condonaciones del 1 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015, así como los documentos correspondientes a oficios de gestión y autorización de condonaciones del 1 de enero de 2007 al 16 de abril de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Jorge Dashev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

